ejecutivo No. 2021-00191 demandante Camilo Pinzon demandado Jonathan

Hans Baron <hansbaronmedina@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare <j01prmsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 1 PROMISCUO MUNICIPAL
E.S.D.

Señor Juez

Comedidamente me permito interponer el recuso de reposición contra su auto de fecha 31 de noviembre del año en curso, con el cual cito a audiencia inicial y decreto un embargo, por las siguientes consideraciones relativas a la primera determinación a saber:

1.- Mediante auto de fecha 6 de septiembre del año en curso, su despacho dispuso correr traslado de las excepciones de merito incoadas por la parte pasiva, por el termino de ley.

2.- Contra dicho auto, interpuse recurso de reposición argumentando que, el acreedor hipotecario no había sido vinculado o llamado al proceso, y por tanto hasta tanto ello no sucediera, el proceso no podía continuar su curso normal.

3.- Su despacho mediante auto de fecha 3 de noviembre me concedió la razón y dispuso que hasta tanto el acreedor hipotecario no fuera notificado ora en forma personal ora en forma subsidiaria y mientras no transcurriese el termino de ley que tiene para comparecer al proceso, 20 dias, el proceso, no podía continuar con su tramite.

4.- En efecto textualmente su despacho afirmo lo siguiente:

> "En ese sentido queda claro que, cumplido o vencido el término anterior, el ejecutante singular inicial queda liberado de ese llamamiento y por ende la lógica procesal indicaría que el proceso se podrá continuar sin reparo o espera de un tercero.

5.- Ahora bien, en forma posterior, informe a su despacho que el acreedor hipotecario, a pesar de no haberse notificado del proceso ejecutivo singular, presento demanda hipotecaria, libelo que cursa ante su mismo despacho, satisfaciéndose así el llamamiento para hacer valer su crédito.

6.- Ahora bien, cumplida con esta ritualidad procesal, de llamamiento del acreedor hipotecario, y a salvo el derecho de este, el proceso puede continuar su curso normal, cual es el traslado a la parte actora de las excepciones de merito formulada por la pasiva, tal y como se indico en auto del 3 de noviembre, para asi salvaguardar el derecho de la parte actora de un debido proceso y derecho de contradicción.

7.- Así lo manifestó el señor Juez en el auto del 3 de noviembre citado, el cual reitero, que cumplido el transcurso del termino con el que contaba el acreedor hipotecario, la actora quedaba liberado de ese deber y por ende el proceso podría continuar sin reparo o espera alguna, o al menos de la redacción de ese parágrafo, así lo entendió el suscrito.

8.- Mal puede pensarse, por lógica jurídica, que el termino de traslado de las excepciones de merito continuo corriendo, habida cuenta que el acreedor hipotecario aun no había sido citado a juicio a hacer valer su derecho como actor, y sin haberse permitido que corriera el termino con el que contaba para ello y sin la prueba de haber formulada demanda aparte como era su derecho., pero como asi lo hizo, ahora el proceso ejecutivo singular puede seguir su curso normal, cual es

9.-De haberse presentado el acreedor hipotecario a reclamar su derecho en este proceso y no en otro, al comparecer y si termino de traslado de las excepciones transcurrió, ya habría finiquitado dicho traslado, cercenándose asi su derecho como nuevo actor, a cuestionar las excepciones de merito propuestas por la pasiva.

Por lo anterior, suplico a su despacho, disponer mediante auto nuevo traslado a la actora de las excepciones de merito propuestas por la pasiva y una vez finiquitado dicho termino, convocar a audiencia.

Cordialmente

HANS BARON MEDINA
T.P. No. 35986 del C. S. de la J.